

8  
Hoy me acuerdo re airesito  
criado con los balones que  
perdido:



22.117

5856/2

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C-3894

Año 1940

Registro entrada núm. 622

CONTRA

Emilio Puerta Saldaña - Epila

Se inició el 1 de Febrero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Marzo de 1941

Juez: D. Luis de San Pio y Ponce

Secretario: D. Manuel Fuscabener Pastor

Chio - D. Daniel Hernandez Benad.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Enero de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

### TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3.894 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra EMILIO PUERTAS SALDAÑA para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



*Alfonso Jordá*

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

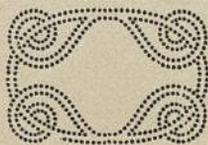
Expediente núm. *3.894.*

Contra

*Emilio Puertas Saldaña*

de

*Epila.*



Juez Instructor designado D.

*Facinto Garcia*

que actuará en el Juzgado de

*Calatayud.*

Fecha de Incoación

*10-12-37.*

Fecha de remision a la 5.<sup>a</sup> División orgánica

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Emilio Puertas Saldaña

vecino de

Spila

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez

de Diciembre

de mil novecientos

treinta y siete

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Diciembre de mil

novecientos treinta y siete

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Emilio Puertas Saldaña vecino de Spila

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la documentación que se cita

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Núm. 5.935.

**Comisión Provincial de Incautaciones**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Sociedad Anónima "Uralita".

(Expte. núm. 3.867)

Habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.935.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Langarita Olona, vecino de Salillas de Jalón. (Expte. núm. 3.868)

Ignacio Sola Adiego, vecino de id. (Expte. núm. 3.869)

León Adiego Balduque, vecino de id. (Expte. núm. 3.870)

Hipólito Adiego Tejero, vecino de id. (Expte. núm. 3.871)

Mariano Fuertes Ariza, vecino de id. (Expte. núm. 3.872)

Pedro Monreal Montesinos, vecino de id. (Expte. núm. 3.873)

José Alda Ariza, vecino de id. (Expte. núm. 3.874)

Mariano Ferrer Orobia, vecino de id. (Expte. núm. 3.875)

Lorenzo Berdala Pardo, vecino de id. (Expte. núm. 3.876)

Gerardo Fuertes Ariza, vecino de id. (Expte. núm. 3.877)

Eloy Langarita García, vecino de id. (Expte. núm. 3.878)

Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de id. (Expte. núm. 3.879)

Santiago Langarita Fuertes, vecino de id. (Expte. núm. 3.880)

Juan Gallardo Carnicero, vecino de id. (Expte. núm. 3.881)

Joaquín Vicente Magdalena, vecino de id. (Expte. núm. 3.882)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.935.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jaime Boada Más, vecino de Epila. (Expte. núm. 3.883)

José Murillo Barberán, vecino de id. (Expte. núm. 3.884)

Gregorio Morala Alberuela, vecino de id. (Expte. núm. 3.885)

Domingo Remiro Tejero, vecino de id. (Expte. núm. 3.886)

Mariano Ruiz Torres, vecino de id. (Expte. núm. 3.887)

Mariano Lorente Ondiviela, vecino de id. (Expte. núm. 3.888)

Miguel Barraqueta Viñuales, vecino de id. (Expte. núm. 3.889)

Melitón Rubio Lapiedra, vecino de id. (Expte. núm. 3.890)

Francisco Langarita Cortés, vecino de id. (Expte. núm. 3.891)

Gregorio Gracia Giménez, vecino de id. (Expte. núm. 3.892)

Ventura Hernández Bazo, vecino de id. (Expte. núm. 3.893)

Emilio Puertas Saldaña, vecino de id. (Expte. núm. 3.894)

Santiago Gaspar Tobajas, vecino de id. (Expte. núm. 3.895)

Francisco Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 3.896)

Mariano Lorón Gómez, vecino de id. (Expte. núm. 3.897)

José Extremar Ara, vecino de id. (Expte. núm. 3.898)

Juan Ferrando Chueca, vecino de id. (Expte. núm. 3.899)

José Grau Lezcano, vecino de id. (Expte. núm. 3.900)

Bienvenido Soria Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 3.901)

Vicente Barraqueta Ejea, vecino de id. (Expte. núm. 3.902)

Agustín Ramiro Ramiro, vecino de id. (Expte. núm. 3.903)

Mariano Sobreviela Lana, vecino de id. (Expte. núm. 3.904)

Alfonso Gaspar Cuello, vecino de id. (Expte. núm. 3.905)

Valentín Huerta Vela, vecino de id. (Expte. núm. 3.906)

Liria Barraqueta Ejea, vecina de id. (Expte. núm. 3.907)

Francisco Martínez Postigo, vecino de id. (Expte. núm. 3.908)

Silvestre Murillo Lázaro, vecino de id. (Expte. núm. 3.909)

Comision Provincial de Tricantaciones  
 " Navarra

Juzgado de Calatayud

Expediente no 3894 de la Junta  
 " " 721. del Juzgado

Contra:

Quirico Puente Sololana

Pueblo

Epila

9

Se le considera comprendido en el apartado 4.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Emilio Puertas Paldaña de Epila, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 3894

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1937.  
II Año Triunfal



Sr. D. Jacinto García Henje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

20

Providencia Juez } Calatayud a diez y seis de enero  
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y seis

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Guillermo Puente vecino de Aspe en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día 25 de enero a las 11 a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítese por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica etc. etc.

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*





Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

11/11

Expediente n.º 731.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Guillermo Puente Saldaña de Guile vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 17 de Nov  
de 1938. 11 años fopl

*[Handwritten signature]*



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del punto de la Guardia Civil de Guile

Por Juez de Instrucción:

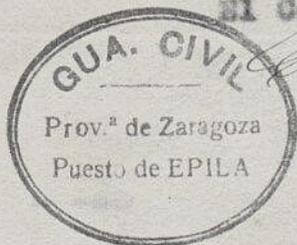
En cumplimiento a cuanto interesa el escrito que antecede, en el que manifiesta informe acerca del vecino de esta villa Emilio Puertas D'Aladama si éste se encuentra incurso en alguno de los casos, que previene el Decreto 108, adjunto, de la autoridad Militar; tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S., que según informes adquiridos por el que suscribe, dicho individuo fue Presidente activo de la U.G.T. y residente al glorioso movimiento y anavaz en su todo hurlero de la actividad de las Fuerzas Nacionales aguardando el triunfo del Marxismo y derrocamiento del Generalismo Franco, en su trato general de propaganda. ha sido muy cooperado principalmente en las obras de la Fabrica, Azucares, hoy con mejor destino en la Azucares de la Rianza (deca)

Dios Salve a España y Guarde a V. S., muchos años.

Epila 24 de Enero de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante de puesto,



*Rebeco M. Alcazar*  
*Alcazar*

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

121

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Quirós Puente

Expediente n.º 791.

Jaldouza  
vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 17 de Junio  
de 1937. Hato Jaldouza

Jaldouza



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión  
del Dep. de Epila

===== I N F O R M E =====

El que suscribe, emitiendo el informe interesado por V. S. en su escrito de fecha 17, tiene el honor de manifestar:

" EMILIO PUERTA SALDAÑA, Muy elevado en su actuación reciente al Movimiento hacia mofa augurando el vencimiento por el Marxismo como presidente de la U. G. T. era muy exagerado el trato de propaganda con los obreros de la fabrica donde esta colocado. Por lo que puede deducirse que ha contribuido mucho en la propaganda socialista asistiendo como delegado a la Asamblea de Aranjuez con Francisco Gracia Gracia.

Es cuanto tiene el honor de participar

Epila a 22 de Enero de 1938

2º Año Triunfal

*El Alcalde*  
*Emilio Adujar*



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
**CALATAYUD**

13

Expediente n.º 721

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Quilicio Puente Saldavina vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 17 de Junio  
de 1937. 11 años pupul

Lopez



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Cura parroco de Epila

===== I N F O R M E =====

El que suscribe, emitiendo el informe interesado por V. S. en su escrito de fecha 17, tiene el honor de manifestar:

" EMILIO PUERTA SALDAÑA, Muy elevado en su actuación reciente al Movimiento hacia mofa augurando el vencimiento por el Marxismo como presidente de la U. G. P. era muy exagerado el trato de propaganda con los obreros de la fabrica donde esta colocado. Por lo que puede deducirse que ha contribuido mucho en la propaganda socialista asistiendo como delegado a la Asamblea de Aranjuez con Francisco Gracia Gracia.

Es cuanto tiene el honor de participar

Epila a 22 de Enero de 1938

2º Año Triunfal

*Joaquín Moliné*  
*Cura Leoncio*



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 751.

CONTRA

Emilio Puente  
Saldaña

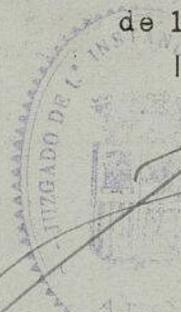
De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 17 de Nov

de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

  
*Juan López*

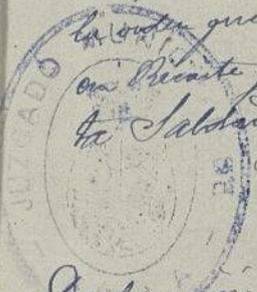
Sr. Juez Municipal de Epila

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Visdencia Jue. Juzgado municipal de Epila a veintinueve de Enero de mil novecientos  
Sr. Pedro Puente y ocho. Segundo Año Triunfal

Guardese y cumplase lo mandado por el Sr. Jue. de instrucción de Calatayud en  
la orden que antecede y en su virtud, citese a D. Pedro Giménez Corante, D. Mariano Gar-  
cia Picaste y D. José García Jorja para que declaren en el expediente contra Emilio Per-  
ta Saldana y hechos, opositos. Lo mandó y firmo dicho Sr. Jue. de que certifico.  
D. J. O.  
Martín Adiego



José Puente

Martín Adiego

Declaración del 1º testigo En Epila a veintinueve de Enero de mil novecientos trece  
D. Pedro Giménez Corante Sta y ocho, ante el Sr. Jue. municipal D. Santos Borrer Ruberte,  
y de un el Secretario, compareció el que dijo llamarse Pedro Giménez Corante,  
ser de cuarenta y dos años de edad, soltero, labrador, vecino de esta villa y que no ha sido proce-  
rado. Prestó juramento a legal forma prometiendo ser veraz y preguntado por el Sr. Jue.  
dijo: Que conoce a Emilio Puerta Saldana y no le comprende ninguna de las gene-  
ralidades de la Ley. Que dicho Puerta fue primer presidente de la U.G.T. a la que quisieron  
obligar haciendo todo de la Fabrica Masonera del Salón de donde es obrero mecánico, en la actuali-  
dad en la de La Piedad, provincia de Leon; veniente el Honroso Movimiento Nacional se  
burlaba del Ejército Nacional augurando la ruina del Generalísimo y exorcismos por  
el marxismo. En su trato general es un despista y burlando propagando entre los obreros, los  
trata con demasiada altanería; es furibundo, estropeado y aun ahora sigue siendo  
tan altivo como siempre; muy propagandista y muy trabajador para el fomento del  
Frente popular. Cuando ha asamblea de Aranguez, fue como delegado en con-  
ferencia de un colega Francisco García García.



Que en cuanto podría decir. Leyó por si en declaración y ratificado, lo  
firmo con el Sr. Jue. y conmigo que certifico.

Puente

Pedro Giménez

Martín Adiego

Otra del 2º testigo Seguidamente y ante el expresado señor Jue. y  
D. Mariano Garcia Picaste de mi el Secretario, compareció el testigo que  
dijo llamarse Mariano Garcia Picaste, ser de cuarenta y ocho años  
de edad, casado, Comerciante, vecino de esta villa y que no ha sido proce-  
rado. Prestó juramento a legal forma prometiendo ser veraz y preguntado por el  
Sr. Jue. dijo: Que conoce a Emilio Puerta Saldana y no le comprende



ninguna de las generales de la Ley. Que es sabido el que Emilio Puerta, ha sido presidente de la UGT por mucho tiempo, que en ideología marxista ha sido muy acentuada y que para tratar con los obreros de la Herrería de la que ha sido Mecánico y hoy lo es en la de La Panera (León) ha sido muy desamiserado más si cuando emitía sus opiniones extremistas no le prestaban la debida atención o le contrarrestaban alguna cosa. Ha sido fervoroso, propagandista, reivindicista contrariando eficazmente para la formación del Frente Popular y por último ha sido conatos, que en compañía del listero de la Herrería Herrería del Palón Francisco Franco García, los dos como Delegados, asistieron a la Asamblea celebrada en Aranjuez.

Que en cuanto pueda decir Leyó por un su declaración y ratificado, la forma con el Sr. Juez y coningo que certifica.



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Otra del Sr. Jefe de Policía. Al momento y ante dicho Sr. Juez y de sus testigos con Sr. José García Ferrer (Francisco) el que dijo Mariano José García Ferrer, el de treinta y dos años de edad, casado, conyugal, vecino de esta villa y que no ha sido procesado. Puesto juramento en forma legal prometiendo decir verdad y pregonado por el Sr. Juez dijo: Que conoca Emilio Puerta Salazar y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Que sabe que el nombrado Puerta, cuando ejerció el cargo de presidente de la UGT, era muy activo y como mecánico, cuando estuvo en esta Herrería Herrería del Palón, pues hoy se halla con el mismo cargo en la de La Panera (León) considerándole siempre mas elevado y se trataba en dender y particularmente al que se resistía a seguir su opinión, llegando a amenazar con la expulsión; que fue muy propagandista en mítines, manifestaciones y en otros actos hubieron de celebrarse para la constitución del Frente popular y de las ideas muy extremistas; siendo quien en unión del listero de la Herrería Ferrer del Palón Francisco Franco García, marchó a Aranjuez, como Delegado a la Asamblea celebrada en esta localidad entiendo.

Que en cuanto pueda decir Leyó por un su declaración y ratificado, la forma con el Sr. Juez y coningo que certifica.



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Obligados de (Terminado este expediente, como se manda, se remite al Sr. Jefe de Instrucción de Calatayud; certifica

*[Signature]*



16/8

videncia Calatayud a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y  
Juez Sr D. Segundo de Triunfal.

García Mengo Al expediente de su raxon y librese exhorto a la Bañeza a  
fin d que se reci ba declaracion sobre sus actividades politicas y sociales  
y su oposicion al Triunfo del Terroso Movimiento Nacional del expedienatado.  
Lo mando y firma S. Sa dey fe.

E/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado dey fe.

*m 211* *9*

Don Jacinto Garcia Minge y Martín

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Al de igual clase de la Pañeza  
atentamente saludo y hago saber: Que en expediente de Incau-  
tacion Nº 731 del año 1937 seguido Emilio Puertas "alcaña vecino de  
Epila por su oposicion al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en  
nombre del Estado

le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,  
luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su  
cumplimiento y devolución, quedando por mi parte  
obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 29 de Enero de 1938-2º Año

Triunfal.

D. S. M.



**Diligencias que se interesan**

Que se reciba declaracion al expresado expedientado que se encuentra  
prestando sus servicios en la FABRICA Azucarera de esea, a fin de que  
manifieste sus actividades politicas y sociales antes del aGlorioso Movi-  
dalente Nacional; si estente algun cargo directivo durante el Frente  
Popular y cual fuese este; asi como si hizo propaganada en favor de repe-  
tido frente popular haciendo propaganada en las ultimas elecciones en fa-  
vor del expresado frente; siendo Presidente de la U.G.T en el pueblo de  
Epila y si voto por als frenate popular en las ultimas elecciones y si  
asistio en union del listere de expresada FABRICA DE Epila Francisco Gra-  
cia G racia los dos como delegados a la Asamblea celebrada en Granudo.

Providencia Juez actual La Bañeza á tres de Enero digo de Febrero de  
Sr. Fernandez /. mil novecientos treinta y ocho.

Se acepta sin perjuicio el anterior oficio digo exhorto, reciba-  
se la declaración que se interesa y cumplimentado devuelvase al exhortan-  
te dejando nota.

Lo acordó y firma S, S<sup>a</sup> doy fé. =

Juan F. Ferrás

Juan Ferrás

FOTOGRAFIA

14 / 10

**GUARDIA CIVIL**  
COMANDANCIA DE ZARAGOZA  
**PUESTO DE EPILA**

SALVOCONDUCTO a favor de D. Fernando Puerta  
Saldan  
vecino de Epila provincia de Zaragoza  
para que pueda trasladarse a Zaragoza y La Bañesa (León)  
al objeto de fixar su residencia en la Bañesa  
haciendo el viaje en ferrocarril  
acompañado de \_\_\_\_\_

- Es persona de inmejora-  
bles antecedentes políticos  
y sociales

Epila 28 de Octubre de 1.937

El Comandante del Puesto,

El Capitán

Antonio  
Jaques

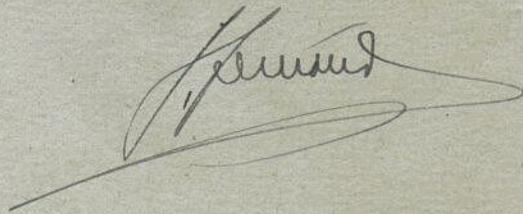
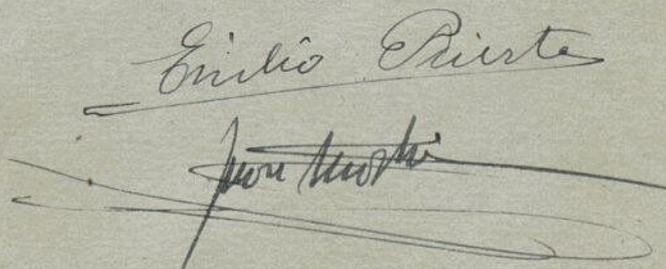


Declaración de Emilio  
Puertas Saldaña /.

En La Bañeza á cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Juzgado comparece el que juramentado en legal forma dijo llamarse Emilio Puertas Saldaña, de treinta y ocho años de edad, casado, mecánico, vecino de Epila y con residencia en esta Ciudad de La Bañeza.

Preguntado dice: Que al advenimiento de la Republica en el año de mil novecientos treinta y uno, la Dirección de la Fabbrica de Epila en la que entonces prestaba sus servicios, llamó á su despacho á varios empleados entre ellos al declarante proponiendoles la constitución de un sindicato con caracter autonomo acordandose posteriormente declararlo afecto á la U.G.T: por estimar que asi tendria mas fuerza y podria contrarrestar mas eficazmente el que ya existia de la C.N.T. que habia promovido varias huelgas inmotivadas en dicha Fabrica, siendo ese el fin principal de su constitución. Por indicación del Sr. Director de la Fabrica aceptó el cargo de Presidente del mismo funcionando siempre de acuerdo con las instrucciones que recibia de dicho Señor. Que no hizo en las últimas elecciones propaganda alguna en favor del frente popular ni de ningun otro partido, votando solamente la candidatura de izquierdas. Que en efecto asistió en unión del listero de la expresada fabrica de Epila Francisco Gracia á la Asamblea celebrada en Aranjuez como delegado del Sindicato á que pertenecia, cuyo objeto era el de tratar de cuestiones de orden interno que afectaban á la Compañia y á los obreros. Para justificar lo anteriormente expuesto, solicita se reciba de claración al Sr. Director de la Fabrica de Azucar de Epila D. Benjamin cuyo apellido por ser ingles no sabe comò se pronuncia pero que sigue actualmente de Director y á D. Alejandro Brun y á D. Leopoldo Adiego tambien vecinos de Epila; presenta y solicita que se una á el exhorto el salvo conducto que le fué expedido por el Sr. Capitan de la Guardia Civil de Epila en veintiocho de Octubre último para trasladarse á esta Ciudad, y el que S. S<sup>a</sup> en éste acto acuerda se una á dicho exhorto

Ratificase previa lectura y firma despues de S, S<sup>a</sup> diy fé.=

Nota/ Queda la bastante y se hace la devolución acordada el mismo dia,  
doy fé.=

*Trueta*

Providencia Calatayud a catorce de marzo de mil novecientos treinta y s-  
Juez Sr cho=segundo Año Triunfal.

Garcia Menga. Al expediente de su razon; y liberes officio al Sr Juez Muici  
pal de Spila para que se reciba declaracion al Director de la fabrica Azucarera  
ra de Spila y listere de la misma al objeto de evacuar las citas echas por  
el expedientado.

Lo mande y firma S.S. doy fe.

M/

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia: seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

*[Signature]*

En el expediente de incautación de los numeras del margen de orden de S.S. le dirijo la presente a fin de que reciba declaracion al Director de la fabrica Expedite brica\* Azucarera de ese pueblo, para que manifieste N.º 731 si al advenimiento de la Republica en el año 1931, Año 1937 llamo a su despacho a varias empleadas entre ellos al expedientado Emilio Puertas "alcaña, proponiendo les la constitucion de un sindicato con caracter autono me acordandose posteriormente declararlo afecto a la U.G.T. por estimar que asi tendria mas fuerza y podria contrarrestar mas eficazmente el que ya existia de la C.N.T.. que habia prevenido varias huelgas inactivadas en dicha fabrica; siendo ese el fin principal de su constitucion.; si por indicacion de dicho Sr Director acepte la presidencia de dicho Sindicato el expedientado Emilio Puertas "alcaña; siempre de acuerdo con las instrucciones que recibia del Director; si el Emilio Puertas Saldaña hizo prepagan da en las ultimas elecciones en favor del frente popular ni de ningun otro partido; y voto unicamente a la candidatura de izquierdas. Recibiendo declaracion sobre dichas extremos y actuacion politica y social del inculpado ademas del a Don Benjamin

expresada fabrica Azucarera a Don Alejandro Brun  
y Don Leopoldo Adiego vecinos de Epila; así como  
al listero de repetida fabrica para que manifieste  
si asistió en union del obcartado a la Asamblea  
celebrada en Aranjuez como delegados del Sindicato  
y si en dicha asamblea se trataron de otros puntos  
que no fuesen los que afectasen al orden interno  
que afectaban a los obreros y a la compania.  
Devuelva V, la presente cumplimentada en forma.  
Dios guarde a V, muchos años. Calatayud a 14 de  
Marzo de 1938=29 Año Triunfal

El Juez de Instrucción



*[Handwritten signature]*

ser Juez Municipal de Epila.

*[Handwritten signature]*

VIDENCIA Juzgado Municipal de la Villa de Epila a diez y siete  
 JUEZ Sr. PEREZ. de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, SEGUNDO  
 AÑO TRIUNFAL.

Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del Partido de Calatayud en la orden que antecede y en su virtud recíbanse las declaraciones que se mandan al Sr. Director de la Azucarera de esta Villa Don. Benjamin Tiose Fontanet a Don Alejandro Brun Bretos y a Don Leopoldo Diego Gallart así como también al Listero de dicha Azucarera Francisco Gracia Gracia, a todos, sobre los extremos que dicha orden determina; hecho, reportese. Lo amanda y firma el Señor Juez de que certifico.



*Santos Perez*

D. S. O.

*Martin Adiego*

DECLARACION DE  
 D. BENJAMIN TIOSE FONTANET En la Villa de Epila a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez Municipal Don. Santos Perez Ruberte y de mi el Secretario, compareció, previamente citado el que dijo llamarse BENJAMIN TIOSE FONTANET, ser de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero Industrial director de la Azucarera del Jalon de la Compañía de Industrias Agrícolas, natural de Rosello, provincia de Gerona, vecino de esta Villa de Epila, y que no ha sido procesado. Prestado que hubo juramento en forma legal y prometido ser veraz en cuanto supiera y fuese preguntado habiéndolo sido por el Señor Juez, sobre los extremos que contiene la orden que motiva esta diligenciado, bien enterado D I J O: que en el año mil novecientos veinte cuando las organizaciones de la C. N. T. y F. A. I. estaban en su apogeo en Aragón, el personal de esta Fabrica se vió obligado a ingresar en dicha organización por falta de apoyo de las Autoridades competentes; las Compañías Azucareras de Aragón, Navarra y Rioja, se vieron obligadas a aceptar unas bases impuestas por los dirigentes de estos sindicatos para poder realizar la campaña azucarera. En plena huelga de metalúrgicos de Zaragoza que duró varios meses y en plena campaña y por solidaridad con los metalúrgicos se declaró la huelga general de azucareros que duró unos 15 días; reanudada la molienda, en la fábrica de Epila se planteó otro conflicto promovido por los dirigentes imponiendo el despido de varios obreros antiguos que no se habían querido sindicalizar imposición a la cual se negó la Compañía por lo que parte de los obreros abandonaron el trabajo dejando la fábrica en marcha; ante esta imposición el 90 % del personal fijo que se encontraba muy mal dentro de esa organización revolucionaria acudió a prestar sus servicios para no parar la fábrica y se dieron de baja definitiva de ese sindicato reanudándose el trabajo normal a los 4 ó 5 días con la supresión de algunos dirigentes que no se presentaron al trabajo el día que se fijó de acuerdo con las autoridades. Desde aquella fecha hasta el advenimiento de la funesta República, no hubo ninguna organización sindical en esta azucarera, funcionando solamente una Asociación de Socorros Mútuos para casos de enfermedad, subvencionada por la Compañía, que aun sigue funcionando en la actualidad. que al proclamarse la República, con libertad de propaganda y Leyes protectoras de las organizaciones sindicales en

tomo nuevamente tal incremento la C. N. T., que el personal fijo, justamente alarmado al verse en el peligro de caer en manos de esa organización, busco una solución, para lo cual, después de un cambio de impresiones entre ellos, solicitaron una entrevista con el declarante que los recibió en su despacho, en la cual, esta comisión expuso sus temores y puso en conocimiento de la Dirección su propósito, si se encontraba acertada, de ingresar en bloque en el Sindicato Azucarero y Alcohólico, organización apolítica por aquel entonces y afecta a la U. G. T. con objeto de hacer frente a la actuación revolucionaria de la C. N. T. y salvaguardarse de las represalias de esta organización por su actuación del año 1.920 cuyas amenazas hacia tener se realizaran, pues de todos es conocida su desmandada actuación. En esta organización ingresaron todos los empleados fijos de la Azucarera, Refinería y Alcohólica y cosa parecida ocurrió en todas las fábricas azucareras de Aragón, Navarra y Rioja, quedándose la organización de la C. N. T. sin ser reconocida por ninguna de las Compañías azucareras. La C. N. T., después de comenzada la campaña azucarera de 1.931 a 1.932, declaró una huelga general que fue secundada por los afiliados a esa organización, pero que en esta fábrica de Epila que había reclutado la mayor parte del personal eventual tuvo una importancia mayor que en otras fábricas. El Sindicato azucarero constituido en la forma indicada anteriormente, hizo frente a esta huelga trabajando todos sus asociados siendo presidente Emilio Puerta Saldaña, la fábrica siguió trabajando durante los cinco días que duró el conflicto en dos turnos en vez de tres y terminado el conflicto con el aplastamiento de esa organización revolucionaria. que desde aquella fecha hasta el advenimiento del glorioso Movimiento Nacional el sindicato azucarero y alcohólico estuvo en manos de los elementos de ~~orden~~ orden por el temor de los mismos socios a que se les llevara a extremismos; el tristemente célebre 6 de Octubre de 1.934, primer paso de la actitud revolucionaria de la U. G. T. recibieron los dirigentes orden del Comité central de declaración de huelga revolucionaria, de cuya orden no dieron cuenta a su organización local y solo consultaron el caso con esta Dirección que les manifestó que se trataba de un acto revolucionario que no debían secundarlo y como se hablaba con convenidos, no fue preciso insistir en el asunto, no declarándose la expresada huelga y siguiendo el trabajo normal lo que no ocurrió en otras fábricas. que hace esta extensa información con objeto de dejar en el lugar que les corresponde a dignísimos empleados y obreros que por estas circunstancias se vieron obligados a pertenecer a dicha organización. que esta organización llevada por los elementos de más orden no tuvo carácter político hasta que por imposición del Comité central se ordenaba la votación al frente popular para las elecciones de febrero de 1.936. que el declarante hace constar que no recuerda si el Emilio Puerta le consultó si aceptaba el cargo de Presidente que en Junta General le habían asignado, pero si le hubiese consultado, dado el espíritu y objetivo de esta organización no hubiera encontrado inconveniente en que los aceptara puesto que alguno tenía que ostentarlo. que sobre la actividad política y social del expresado Emilio Puerta desconozco si militaba en partido político alguno e ignora haya tenido otras actividades sociales que las antes indicadas. que no ha llegado a su conocimiento que hiciera propaganda en las últimas elecciones para el frente popular ni ningún otro partido.

que lo declarado era la verdad y cuanto sobre lo preguntado ha podido decir, leyo por si esta declaración y ratificado en ella la firma con el Jefe de la Oficina y conmigo el Secretario que certifico.



*Pror*

*[Signature]*

*Martin Adicaps*

21/14

DECLARACION DE  
D. LEOPOLDO ADIEGO GUALLART

En Epila a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el expresado Sr. Juez Municipal y de mi el infrascripto, compareció el que dijo llamarse LEOPOLDO ADIEGO GUALLART, ser de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, de profesión empleado en la Azucarera del Jalón de la Compañía de Industrias Agrícolas, natural de Lumpiaque y vecino de esta Villa de Epila y que no ha sido procesado. Despues de prestar juramento en debida forma y prometido ser veraz en cuanto supiere y fuese preguntado, habiendolo sido por Señor Juez a tenor de lo que indica la orden que motiva estos autos bien enterado DIJO: que en el año 1.931 existía con extraordinaria pujanza la sociedad obrera denominada C. N. T. con motivo de funcionamiento de la fanesta Republica por la que era suficiente para que obrasen a su capricho y con toda la libertad la que se hallaba compuesta de unos setecientos asociados entre pastores jornaleros y Azucareros. que de los obreros que trabajaban en esta Azucarera pertenecerian en aquel entonces unos ciento noventa a la C. N. T. haciendo una propaganda tan activa al resto de obreros no afiliados, entre los que se encontraba el declarante que se bió obligado a tomar la determinación de asociarse. que en aquel entonces existía en la Región en Sindicato Azucarero y Alcohólico afecto al la U. G. T. el que se hallaba constituido con caracter apolítico por lo que los obreros no asociados pensaron en hacer su ingreso en este último Sindicato Azucarero; que antes de llevar a la practica tal determinación una comisión de obreros en la cual figuró el declarante, se puso al habla con el señor Director de la Fabrica Don. Benjamin Twose Fontanet al objeto de oírle su parecer sobre el particular y habiendolo expuesto y pareciendo bien nuestro acuerdo se hizo el ingreso en tal Sindicato afecto a la U. G. T. por la mayoría de los obreros de la Fabrica. que no ha llegado a su conocimiento ni creé que sea cierto el de que el Señor Director despues de la mencionada entrevista de la Comisión, llamase a obrero alguno al objeto de tratar nada sobre lo antes expuesto. que al constituirse la Sociedad se nombró Presidente por elección a Emilio Puerta Saldaña, que acepto el cargo sin poner reparo alguno, ignorando el declarante si por el señor Director le pudo ser indicado al dicho Puerta el que aceptará o no el cargo de Presidente. que a la vez que iba tomando incremento el Frente Popular las relaciones entre la C. N. T. y el Sindicato Azucarero se incrementaron mas llegando a que en este último se formase una sección de socialistas. que le consta que el expedientado y nombrado Emilio Puerta Saldaña hizo para el Frente Popular bastante propaganda en las elecciones de 1.936 y el de que en los primeros dias del Glorioso Movimiento Salvador de España dicho Puerta se hallaba al lado del Frente Popular y en la creencia de que iba a ser muy pronto sofocado el movimiento Salvador.

Que lo dicho es la verdad y en descargo del juramento antes prestado. Leyó por si mismo esta su declaración la que hallandola conforme la ratificó y afirmó, firmandola con el señor Juez y conmigo el Secretario que certifico.



*Proz*

*L. Adiego*  
*Martin Adiego*

OTRA DE Seguidamente y ante el mencionado señor Juez y de  
D. ALEJANDRO BRUN BRETOS mi el Secretario, compareció el que introgado dijo llamarse ALEJANDRO BRUN BRETOS, ser de cuarenta y seis año de edad, de estado casado, de profesión empleado de la Azucarera del Jalon de la Compañía de Industrias Agrícolas, natural de Loarre provincia de Huesca, con vecindad en esta Villa de Epila y que no ha sido procesado. Prestado que tubo el juramento en forma legal y prometido de ser veraz en cuanto supiera y fuese preguntado a preguntas del Señor Juez sobre lo que se indica en la orden que motiva este diligenciado bien enterado DIJO: Que en el año de 1.931 existia la Sociedad obrera C. N. T. con extraordinaria pujanza puesto que funcionando la Funesta Republica era mas que suficiente para que obrasen con amplia libertad y a su capricho; que dicha sociedad por entonces la componian unos setecientos asociados entre jornaleros pastores y azucareros. que de los obreros que trabajaban en esta Azucarera tan solo uno ciento noventa pertenecian a la C. N. T. los que hacian una propaganda tan activa al resto de obreros no afiliados que entre estos se encontraba el declarante, que tubo que tomar la determinación de asociarse. que tambien existia en esta Región, el Sindicato Azucarero Alcohólico afecto a la U. G. T. recientemente constituido y con caracter apolitico por lo que los obreros no asociados pensaron el ingresar en este Sindicato pero antes de llevar a la practica esta determinación una comisión de obreros, en la que figuraba el declarante se puso al habla con el señor Director de la Azucarera D. Benjamin Tross Fontanet para pedirle parecer sobre el particular y habiendole parecido bien dicho acuerdo realizaron el ingreso en el mencionado Sindicato Azucarero Alcohólico afecto a la U. G. T. que no creé ni tampoco ha llegado a su conocimiento el de que el Señor Director despues de la entrevista con la comisión llamase a ningún obrero para tratar sobre lo expuesto. que al constituirse la Sociedad como se tiene dicho se hizo nombramiento de Presidente por elección recayendo en Emilio Puerta Saldaña, el que sin poner reparo alguno hizo aceptación del cargo, ignorando tambien el declarante el que el señor Director hubiese hecho indicación alguna al mencionado Emilio Puerta Saldaña para que aceptase el cargo de Presidente. que a la vez que iba tomando incremento el Frente Popular, las relaciones entre la C. N. T. y el Sindicato Azucarero citado se incrementaban mas llegando a formar una sección de socialistas en este último. que tambien sabe que es cierto y le consta como que el expedientado Emilio Puerta Saldaña hizo bastante propaganda en las elecciones de 1.936 para el frente popular y de que en los primeros días del Glorioso Movimiento Salvador de España el mencionado Puerta aun estaba al lado del Frente Popular en la creencia de que el Movimiento Salvador iba a ser sofocado inmediatamente.

que era cuanto podia decir y lo cierto sobre lo preguntado. Leida que fué por si mismos esta su declaración despues de afirmarse y retificarse en ella por hallarla conforme la firmo con el señor Juez y conmigo el Secretario que de todo ello certifico.

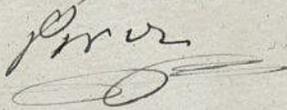


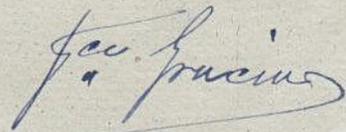
*Prv*

*Alejandro Brun*

*Martin Adiego*

Declaración de } En Epila a veinte de Mayo de mil no-  
 D. Francisco Gracia Gracia } veintio breuta y ocho, ante el esprocurador re-  
 } nor Juan y de mi el Secretario, compareció el que dió cla-  
 } ramente Francisco Gracia Gracia, ser de sesenta y cuatro años de  
 } edad, de estado casado, obrero empleado en la Arucara del  
 } Galón de la Compañia de Industrias Agrícolas con un sistema  
 } en dicha Fábrica, natural de Sarriena, vecino de esta villa  
 } de Epila y que no ha sido procesado; puesto juramento en  
 } forma legal prometiendo ser veraz y preguntado por el Sr.  
 } Jue sobre el contenido de la orden que contenia esta declara-  
 } ción, bien enterado dió: Que efectivamente fue a la Asam-  
 } blea de Arucaras en compañía de D. Cecilio Sureda  
 } Saldana, etc, como presidente del Sindicato Nacional  
 } Arucaras y el declarante en representación del Secretario de  
 } dicho Sindicato, afecto a la Unión General de Trabajadores  
 } y que en dicha Asamblea no fueron tratados otros asun-  
 } tos que los relacionados con dicho Sindicato y en par-  
 } ticular del Monte Pío que se proyectaba implantar,  
 } no siendo aceptado el estudio que se hizo en esta Aru-  
 } cación y si el que se hizo en otras secciones.  
 } Que era cuanto podia decir y ello la verdad. Leyó  
 } por si esta es declaracion y hallándola conforme se  
 } afirmó y ratificó en ella, firmándola con el tenor que  
 } comunico al Secretario que de todo ello certifica.

Por  


Jca. Gracia  


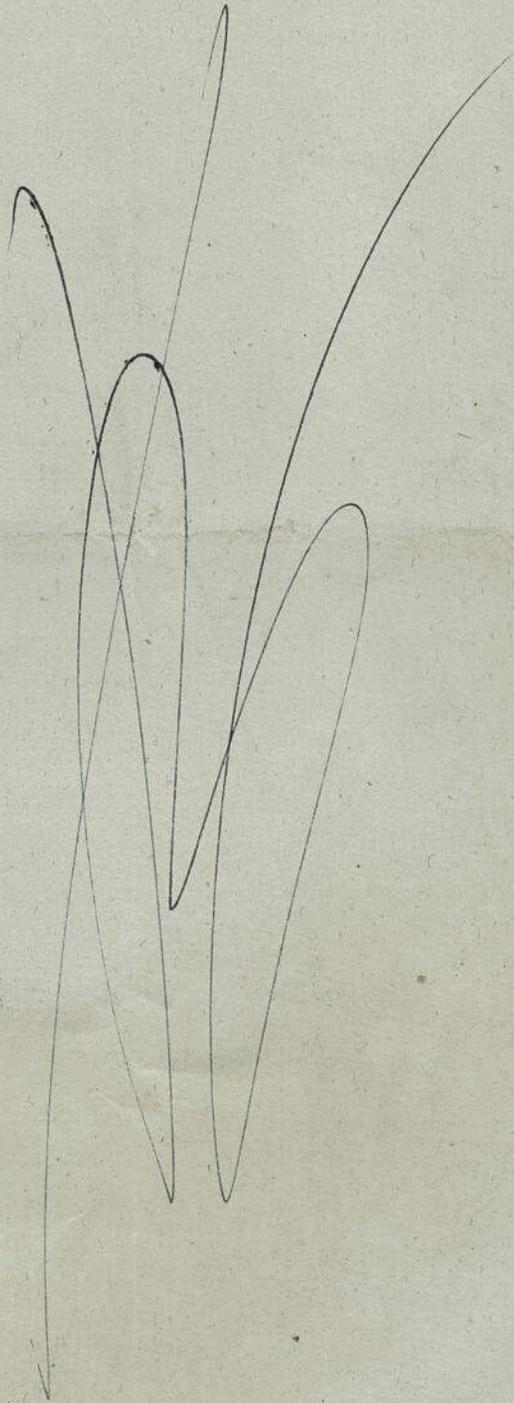
Martin Adiego  


Di-



Figura de } Cumplimentade este orden, se cuenta por  
Remisión } como al Sr. Juan de Pineda en  
Favor e sustitucion de Calatayud; recd. p. d.

Adolfo P. S.



**AUTO.**-- En Calatayud, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 8.º c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Maso y Mañá, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Quilis Puerto Saldana

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

*Jacinto García Maso y Mañá*  
*Juan B. Sanjaume*

CONTROL MI

24/38

Providencia Juez | Calatayud a veintidos de marzo  
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente fué el mismo a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Guillermo Puertas Saldana que declara

desempeño el cargo de Presidente de ~~laxix&xt~~ el Sindicato afecto a la U G T manifestando lo hizo asi por indicacion del Presidente de la Fabrica para contrarrestar a la C N T manifestando no estar comprendido en otro caso de responsabilidad ofreciendo prueba de la que resulta no puede determinar su el expedientado, le consulto la ceptacion del



M. 8.185.195

cargo de Presidente del sindicato relatando la actuacion de este frente a la C N T y contra la huelga, de la declaracion de los otros testigos que el expadientado hizo propaganda para el llamado F P, de los informes aparece desempeño el cargo indicado haciendo propaganda asistiendo como delegado a una asamblea y manifestandose opuesto al Glorioso Movimiento Nacional, de la informacion testifical aparece confirmado lo anteriormente manifestado siendo furibundo extremista, contribuyo eficazmente a la formacion del F P propagandista en mitines y manifestaciones

Calatayud 22 de Marzo de 1938 - 11 año Triunfal

*Juan Luis*  
*Se sigue quedando unente a la*  
*del Sr. D. Juan de los*  
*Ribera*

25

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE  
n.º 3884 de la Junta.  
n.º 721 del Juzgado.

PUEBLO

*Epila*

CONTRA

*Guillermo Puertas  
Saldavina*

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud 17 de *Junio*

de 1938 11 año *fruff*

*Yerfuer*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

26

Exte. n.º 3894 de la Junta

» n.º 731 del Juzgado

CONTRA

~~Emilio Puertes Saldaña~~

PUEBLO

Epila



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_

~~el expediente anotado al margen~~  
~~no remitiéndose el ramo de~~  
~~embargo por no estar terminado~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 22 de Marzo

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



27

ACUERDO. -Zaragoza ..... veintinueve ..... de ..... de mil  
novecientos ..... cuarenta.

Señores

~~de~~ ~~contenidos~~,  
~~de~~ ~~arrriba~~,  
~~de~~ ~~ferrado~~.

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de ~~esta capital~~ en cumplimiento de la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de ~~Zaragoza~~, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el  
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*J. J. Santandreu*

*Jorell<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cümple lo anteriormente ordenado,  
certifico.

*[Signature]*



28

Ilmo. Señor:

En contestación a su superior escrito fecha de ayer, tengo el honor de participarle, que el expedientado EMILIO PUERTAS SALDAÑA, vecino que fué de esta población, actualmente reside en La Bañeza (León), por prestar sus servicios en la Azucarera de dicha población.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Epila 29 de Mayo de 1.940.

El Comandante del Puesto.

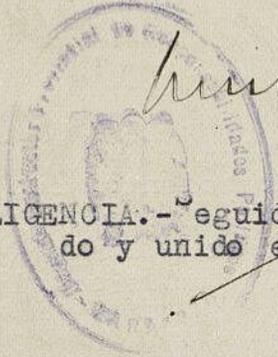
*Antonio Piñilla Ruiz*

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-

Z A R A G O Z A . -

PROVIDENCIA.-Zaragoza uno-----de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 3894 seguido por la Comisión Provincial de Inactuaciones de Zaragoza, contra EMILIO PUERTAS SALDÑA para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.ª de lo que doy fé



*Manuel Fuembueno*

*Manuel Fuembueno*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

*M. Fuembueno*

OTRA.-Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se interesa nuevamente del Juzgado de Instrucción de Galatayud, la remisión del ramo de embargo; doy fé

*M. Fuembueno*

OTRA.-Zaragoza ocho de febrero de mil novecientos cuarenta. Se hace constar por la presente que habiendose recibido comunicación del Juzgado de Instrucción de Galatayud en la que se manifiesta no obran en el mismo los ramos de embargo de este expediente y otros que se instruyen en este Juzgado, pudiendo encontrarse en los Juzgados de la Almunia o de Daroca, se oficia a dichos Juzgados interesando la remisión de tales ramos; doy fé

*M. Fuembueno*

O T R A.-Zaragoza trece de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se reitera nuevamente de los Juzgados de Instrucción de la Almunia y de Daroca, la remisión del ramo de embargo de este expediente; doy fé

*M. Fuembueno*

O T R A.-Zaragoza diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se oficia al Juez de Instrucción de Ejea, interesando remita la pieza de embargo de este expediente; por manifestar el de La Almunia y de Daroca no encontrarse en sus juzgados; doy fé

*M. Fuembueno*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta. Interesese del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Epi la diga el paradero actual del expedientado. Lo acordó y firma S.ª de que certifico.

*Manuel Fuembueno*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fé.

*M. Fuembueno*



PROVIDENCIA.-Zaragoza Cinco de Junio de mil novecientos cuarenta  
Interesese de las Autoridades locales informes de bie  
nes que actualmente posea el expedientado.

Lo acordó y firma S.S. de que certifico.

*M. Fuembuena*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*M. Fuembuena*

DILIGENCIA.- Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos cua  
renta.

Con esta fecha se recibey un informe del Comandante del  
Puesto de la Guardia Civil de Epila sobre el actual paradero del  
expedientado; doy fe.

*S. Ginepro*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta  
y uno.

Interese de las Autoridades de Epila, informes acerca de los bie  
nes que posea el expedientado; haganse al expedientado las preven  
ciones del articulo 49 de la Ley, para lo cual se dirigirá exhorto  
al de igual clase de León.

Lo acordó y firma S.Sa de que certifico.

*Santiago Ginepro*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*S. Ginepro*

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Juzgado Instructor Provincial  
LEON  
REGISTRO DE SALIDAS  
N.º 1296

Al Sr. Juez de igual clase de LEON  
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi  
Expte. n.º 3894 cargo se instruye expediente de responsabilidades politicas  
Reg. Ent. n.º 622 contra EMILIO PUERTAS SALDAÑA. en  
el cual he acordado dar comision a ese Juzgado para la practica  
de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalisimo Jefe del Estado  
Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego,  
que asi que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer  
su diligenciamiento, practicando las diligencias que se in-  
teresan y verificado acordar su devolucion a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 21 de Febrero de 1941.

- Año de la Victoria -

*Luis de San P.*



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Hacer al expedientado arriba citado, vecino de La Bañeza, las pre-  
venciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciendole entrega  
de una de ellas y firmando el enterado de la otra, que deberá unir al  
presente juntamente con la declaracion jurada, devolviendome una vez  
diligenciado.

Zaragoza fecha anterior.

*L. de San P.*



PRO-

VIDENCIA: JUEZ  
SR. MARTIN MATEO.



Por recibido el presente exhorto del Juzgado de igual clase de Zaragoza, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, cumpla lo ordenado en el mismo y efectuado que sea devuélvase al Juzgado Exhortante por el conducto recibido.

Así lo acordó y firma S.S. de que yo el Secretario doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA:

Seguidamente se extendió la citación correspondiente de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION DE  
PREVENCIONES/

En León a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario teniendo a mi presencia en la sala de este Juzgado al expedientado EMILIO PUERTAS SALDAÑA, le notifiqué en legal forma las prevenciones 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>, del Artículo 49 de la Ley, entregandole copia de las mismas y despues de d rse por enterado y recibida firma conmigo de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA:

La entiendo yo el Secretario para hacer constar que en el dia de hoy ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, fue presentada por el expedientado la relación jurada de bienes, que da unida y doy fé.

*[Handwritten signature]*

DEVOLUCION

Se hace en el mismo dia que la anterior diligencia de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

31

## PREVENCIÓNES

Que se hacen a Emilio Puertas Saldafia sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 622 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Deberá igualmente hacer constar en la declaración jurada, familiares



que tiene a su cargo, edad de estos, si los mismos y su esposa se dedican a alguna profesión ú oficio, y en su caso sueldo que perciban.

Quoy a 4 de febrero de 1941.

ENTRADO

C. Puente

D. EMILIO PUERTA SALDAÑA

a efectos

en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 622 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: UNICAMENTE LOS QUE CONSTITUYEN SU MOBILIARIO Y AJUAR DE CASA.- EL DECLARANTE NO CUENTA CON OTROS MEDIOS DE VIDA QUE LOS HABERES QUE PERCIBE COMO EMPLEADO DE "AZUCARERA DE LA BAÑEZA".-

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CONYUGE: N I N G U N O.-

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: N I N G U N O.-

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: N I N G U N A.-

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Esposa y tres hijos menores de catorce años.- Su esposa se dedica a las labores propias de la casa.-

La Bañeza (León), seis, de Marzo de 1941.-

(Firma y Rúbrica)

Emilio Puerta

DILIGENCIA.-Zaragoza veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno  
m Con esta fecha se recibe exhorto del Juzgado de igual clase  
de Leon de-bidamente cumplimentado y unido al mismo el entera  
do de las prevenciones hechas al expedientado y declaración  
jurada de este;doy fé

*Fernández*

PROVIDENCIA.-Zaragoza vente de marzo de mil novecientos cuarenta y uno  
Por recibido los anteriores documentos, expresados en la  
diligencia anterior, unandé al presente expediente; reite-  
rese de las Autoridades de Epila los informes de bienes so-  
licitados con fecha 21 de febrero último.  
Lo acordó y firma S.<sup>na</sup> de lo que doy fé

*Indi...*

*Daniel Fernández*

DILIGENCIA/- Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé

*Fernández*



3H

Alcaldía del Ayuntamiento

de

EPILA (Zaragoza)

Negociado

Núm. 433

Como contestación a sus escrito de fecha 21 de Febrero y 20 de marzo del actual, tengo el honor de adjuntarle Informe debidamente cumplimentado correspondiente al vecino de esta localidad Don. Emilio Puertas Saldaña Dios guarde a V. S. muchos años Epila a 24 de Marzo de 1.941



Alcalde

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Unstructor Provincial

ZARAGOZA.

INFORME DE BIENES  
de \_\_\_\_\_

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 622, de 21 de Febrero  
de 1941, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Emilio Puertas Saldaña, informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tienen un liquido imponible de pesetas ninguno  
Se les valora aproximadamente en pesetas ninguno

EN LA ACTUALIDAD

Tienen un liquido imponible de pesetas ninguno  
Se les valora aproximadamente en pesetas ninguno

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en se ignoran

Dios guarde a España y su Caudillo.

Epita, a 24 de Febrero de 1941  
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde  
[Signature]  
El Cura,  
Joaquín Moliné

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,  
Florencio Martínez Sánchez  
El Jefe local de F. E. T. de las Jons,  
Pedro Simancas

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».  
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-  
mente.

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente informe de bienes de las Autoridades de Epila, unanse al presente expediente.

Lo acordó y firma S.Sa de lo que doy fé

*hele para Pro*

*Daniel Hernández*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

*Hernández*

En Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos cuaren-

A U T O

ta y uno.

RESULTANDO : que el presente expediente se instruye en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción, como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art. 44 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

RESULTANDO : que han sido practicadas las diligencias de citación, petición de informes a las Autoridades, publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, *lectura de prevenciones*

y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo III del Título tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO : Que efectuadas cuantas diligencias se estimaron procedentes para la comprobación de los hechos imputados, sin que se considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba, es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad, conforme determina el art. 42, párrafo segundo, de la citada Ley, en relación con el 29 apartados d), y e), para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según preceptúa el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.S<sup>a</sup> por ante mi el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Luis de San Pio Boneu, que firma conmigo; doy fé

*Luis de San Pio Boneu*

*David Hernandez*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente contra EMILIO PUERTAS SALDAÑA, por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, bajo el nº 3894 y fué remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su orden obrante al folio 1 para practicar las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos a la conducta, actuación y bienes del expedientado, obrando estos a los folios 11 a 13, y 35.

Citado el inculpaado, folio 30, se le hicieron las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando declaración del expedientado al folio 18.

Practicada la prueba, se recibió declaración a tres convecinos del expedientado, constando estos a los folios 15, 15 vuelto, 20, 21, 21 vuelto, 22.

Con fecha 22 de diciembre de 1937 y según la legislación anterior, se publicó anuncio de inación de este expediente en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Al folio 32, obra declaración jurada del expedientado, acerca de sus bienes. Que el expedientado no tiene bienes y tiene familiares a su cargo.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado especialmente de los informes oficiales obrantes a los folios 11, 12 y 13 vueltos y de las declaraciones de los testigos al folio 20 y 21 Sres. Tuse, Adiego y Brun que el expedientado fué Presidente del Sindicato Azucarero afecto a la U.G.T., haciendo propaganda de los ideales marxistas, ratificando estos informes los testigos Sres. Gimenez, Garcia Heicarte y Garcia Soria, al folio 15 y al mismo vuelto, y hechos que este Juzgado consiedra probados.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en los apartados b) y e) de l art. 4º de la Ley de esta jurisdicción sin concurrencia de circunstancias modificativas.

Ese Tribunal no obstante resolverá con su recto criterio como mejor proceda en Justicia.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Luis de San José*



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional, el cual consta de treinta y seis folios útiles. *Certifico.*

*Fernando*



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr

Exp. nº C-3894

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al mar- Emilio Puertas Sakdañagen a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo  
Zaragoza 29 de marzo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Emilio Puertas*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z a r a g o z a

Exp. nº C- 3894

COPIA DE LA DECLARACION JURADA QUE HACE EL EXPEDIENTADO

EMILIO PUERTAS SALDAÑA.

" Bienes propios.- Unicamente los que constituyen su mobiliario y ajuar de la casa, El declarante no cuenta con otros medios de vida que los haberes que percibe como empleado de "Azucarera de la Bañeza"

Bienes de su Conyuge.-Ninguno

Deudas.- Ninguna

Personas a su cargo.-Esposa y tres hijos menores de edad, Su esposa se dedica a las labores propios de la casa."

*Manila - Insular*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 3894, *contra Emilio Puertas Baldaña, de Epila* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

*Agustín Sierra Pomares*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*E*

*Agustín Sierra Pomares*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 8- Julio - 1945

Rollo núm. 22117

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

Responsable Emilio Suertes Soldeva

acordarse:

(Al contestar citese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946

*El Encargado*

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

Providencia - Juez

Sr. Gil

La Almunia cuatro de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superio-  
ridad en la anterior carta orden; acúcese recibo y líbrese orden  
para la notificación al interesado y los edictos correspondien-  
tes y demás necesario para su debido cumplimiento.

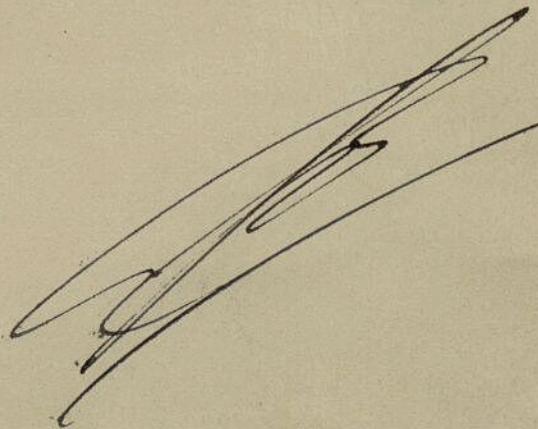
Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

*E. Vicente Gil*

*José Alvarez*

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al  
Juzgado

DILIGENCIA - La Almania de Doña Godina, veintinueve de abril de mil no-  
vecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que  
en el Boletín Oficial de la Provincia número 137 de 17 de  
Junio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal  
fin se requirió para la notificación y demás procedente en virtud  
del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.

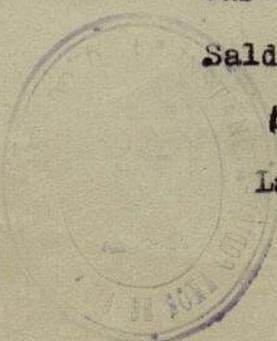
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower right quadrant of the document.

Exp. 3894

De órden de S.Sa. y en méritos  
de lo acordado por la Superioridad en expe-  
diente de responsabilidades políticas anota-  
do al márgen; se dirige a V. la presente  
para que se haga saber que por auto de 3  
de Julio último la Comisión Liquidadora  
ha acordado el sobreseimiento provisional  
y que se dejen sin efecto las medidas  
precautorias adoptadas incluso el nom-  
bramiento de Administradores e Intervento-  
res y que devuelvan los bienes intervenidos  
y productos líquidos de los mismos al en-  
cartado vecino de esa Emilio Puertas  
Saldaña .

Dios guarde a V. muchos años

La Alfruxia 4 de Junio de 1946



*Arístides*

Sr. Juez Comarcal de Epila

VIDENCIA.- Epila, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad y en su consecuencia hágase saber a D. Emilio Puertas Saldaña.----- que se dejan sin efecto las medidas precautorias adoptadas en el expediente de responsabilidades políticas instruido a dicho interesado, cuyo expediente se sobresee provisionalmente, cesando en su consecuencia el nombramiento de administradores e Interventores que hubieren sido nombrados al efecto, quienes en su caso, devolverán los bienes al repetido inculcado, así como los productos liquidados de los mismos; verificado lo cual, repórtese la presente dejando nota de salida. Lo acuerda y firma S.Sa. Doy fé.



*M. Mayoral*  
*J. Puertas*  
DILIGENCIA.- Inmediatamente se registra. Doy fé.

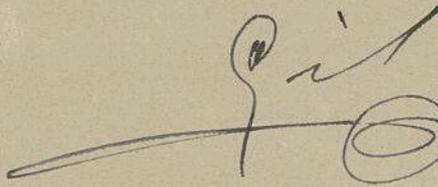
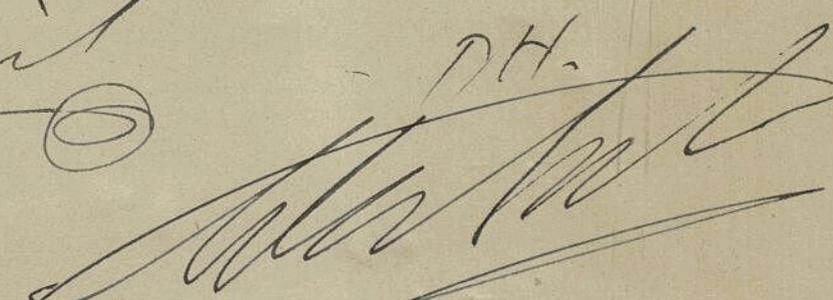
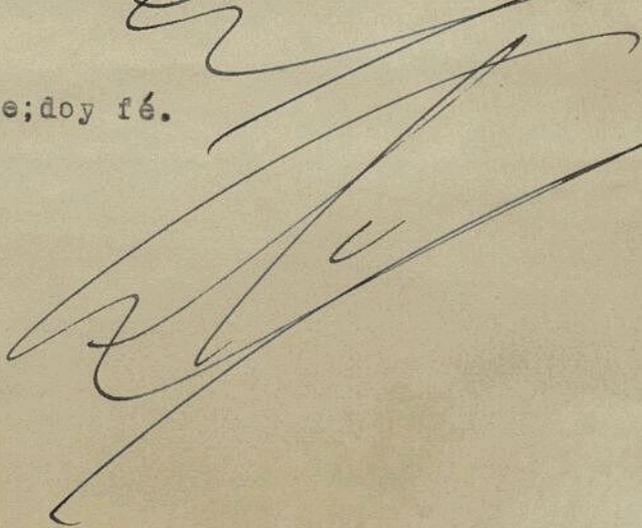
*J. Puertas*  
DILIGENCIA.- Seguidamente hego constar que D. EMILIO PUERTAS SALDAÑA, no es vecino de esta localidad y sí (según noticias), del pueblo de La Bañeza (León), por cuyo motivo no se ha podido llevar a efecto lo acordado en la anterior providencia, devoviéndose todo a la Superioridad, dejando nota de salida. Doy fé.

PROVIDENCIA - Juez  
Acctal. Sr. Gil.

La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril  
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo  
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora  
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero  
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa, doy fé.

*Gil* *PH.*  
  
  


Cumplido seguidamente; doy fé.